

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 16 DE 1959

NUM. 31

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2287

VISTO para su Resolución el expediente número 996 seguido por ampliación de tierras, al poblado de COL. FRANCISCO I. MADERO, Municipio de Singuilucan de esta Entidad Federativa; y:

Resultando Primero.—Que varios campesinos del poblado de que se trata, en escrito de fecha 8 de octubre de 1936 solicitaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado en aquella época, Ampliación de ejidos en virtud de que los terrenos que actualmente vienen usufructuando y que les fueron concedidos por concepto de dotación definitiva les son insuficientes para cubrir sus necesidades y las de sus familias, señalando como afectables las siguientes fincas: San Francisco, Londres, Totolque-metl, Corralillos, San Gerónimo y Tultengo, cuyos propietarios son Honorato García, Adelaido Bravo, Gelacio García, Eustaquio Escandón y Luis García respectivamente.

Resultando Segundo.—Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, en aquella fecha, con oficio Núm. 11015 de 15 de octubre de 1936 girado por la Secretaría General, turnó a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia, instaurándose el expediente respectivo con fecha 19 del mismo mes y año con el Núm. 996 y por concepto de Ampliación de ejidos.

Que el propio funcionario ordenó la publicación de dicha solicitud, la cual se verificó en el Periódico Oficial del Estado Núm. 42, Tomo LXIX correspondiente al 8 de noviembre de 1936.

Resultando Tercero.—Que las diligencias anteriores se efectuaron dentro de lo prescrito en el Artículo 22 del Código Agrario de 1934 vigente en aquella época.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por Oficio Núm. 4646 de 9 de

SUMARIO:

5-2287.—Resolución en el expediente de ampliación de tierras al poblado de Colonia Francisco I. Madero, Mpio. de Singuilucan, Hgo.—209 a 211.

5-1951.—Solicitud de dotación de aguas al poblado de Saucillo, Mpio. de La Reforma, Hgo.—211.

5-2832.—Resolución en el expediente de dotación de aguas a los vecinos del poblado de La Palma, Mpio. de Metepec, Hgo.—211, 212.

Avisos Judiciales y Diversos.—212 a 214.

diciembre de 1937, ya estando en vigor el Código Agrario de 1934 reformado por Decreto Presidencial de 9 de agosto de 1937, y de acuerdo con el Artículo 63 Frac. I y 64 del citado Ordenamiento legal, ordenó que se practicara la diligencia censal del poblado de que se trata, designando al efecto, como su representante y director de los trabajos al C. Francisco G. Mendoza, a fin de integrar la junta censal respectiva.

Que el Comité Ejecutivo Agrario del poblado, designó como representante de los vecinos del mismo lugar al C. Luis Flores, no habiendo designado representante común los propietarios presuntos afectados, aún sin embargo de haberles notificado con la debida oportunidad.

Que con los dos elementos antes anotados, se instaló la Junta Censal el día 17 de diciembre de 1937, cuya junta levantó el censo agropecuario el mismo día, arrojando los siguientes datos: 191 habitantes, 39 jefes de familia y 73 capacitados con derecho a parcela, los que poseen 248 cabezas de ganado mayor y 708 cabezas de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que con motivo de las notificaciones enviadas a los presuntos afectados para que nombraran representante común para la diligencia censal que había de efectuarse en cumplimiento de los artículos relativos del Código Agrario vigente en aquella época, al-

gunos de ellos presentaron alegatos en defensa de sus intereses, acompañando a sus escritos, copias de escrituras de propiedad y planos de sus respectivos predios, alegando su inafectabilidad.

Resultando Sexto.—Que además de las diligencias anteriores, no hubo otras nuevas, hasta que la Comisión Agraria Mixta, en oficio número 10-236 de fecha 30 de abril de 1954 y ya estando en vigor el Código Agrario de 1943 que debió aplicarse para el estudio y substanciación de este expediente, según lo dispuesto en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento, comisionó al C. Ing. José Gómez Ramos, para dar cumplimiento al Decreto de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones ejidales, para que practicara la inspección correspondiente a los terrenos ejidales de que disfrutaban a fin de conocer su aprovechamiento por parte de los ejidatarios. Que como resultado de dicha inspección el citado comisionado con fecha 10 de mayo del mismo año de 1954 rindió su informe manifestando que el total de las tierras de cultivo están debidamente aprovechadas, así como las de agostadero.

Resultando Séptimo.—Que la Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del plano informativo de conjunto, con el fin de conocer el estado legal de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación que señala el Art. 57 del Código Agrario vigente, aprovechando para formar dicho conjunto, los planos oficiales de la Delegación y del Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta en su Dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio de siete kilómetros al rededor del poblado, de cuyo estudio se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las mismas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 del mes en curso emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de COLONIA FRANCISCO I. MADERO, debe resolverse de conformidad con lo estipulado por el Código Agrario vigente, de conformidad con lo que dispone el Artículo Tercero Transitorio del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del censo agropecuario levantado con las formalidades de Ley, se llega al conocimiento de que en el poblado gestor existen 73 individuos tomando en cuenta la revisión que del propio censo se hizo y se consignó en el Resultando Cuarto del dictamen, con capacidad legal para obtener parcela de la que carecen.

Considerando Tercero.—Que se considera que la capacidad legal del poblado para solicitar ampliación de ejidos está comprobada, puesto que han aprovechado debidamente los vecinos del propio poblado, las tierras ejidales de que disfrutaban.

Considerando Cuarto.—Que se considera que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal al rededor del núcleo gestor, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente y dentro de los términos del Código Agrario vigente, pueda ser afectado para fincar la ampliación de ejidos del poblado de COLONIA FRANCISCO I. MADERO, porque o son pequeñas propiedades de origen, son predios inafectables por haber quedado reducidos al límite inafectable por afectaciones agrarias o son pequeñas propiedades que proceden de fraccionamientos perfectamente legales y reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y en apoyo del Art. 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de COL. FRANCISCO I. MADERO, del Municipio de Singuilucan de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata, la ampliación solicitada por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación.

Tercero.—Se dajan a salvo los derechos de los 73 capacitados con derecho a parcela a quien no se les puede conceder por carecer de tierras afectables, para que los ejerciten conforme a sus intereses convenga.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-1951

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente del Comisariado Ejidal. Poblado de Saucillo. Mpio. La Reforma, Hgo. Al centro: C. Gobernador Constitucional Interino del Estado. Palacio de Gobierno. Ciudad.

Los que suscribimos Miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado denominado El Saucillo, del Municipio de La Reforma, ante usted, con todo respeto venimos a solicitar dotación de aguas para el riego de una superficie aproximada de 100 Hs. de terrenos ejidales, los cuales han venido siendo regados con los excedentes de las aguas negras y pluviales de los ejidos de Venta Prieta y Santa Julia.

Hacemos esta solicitud con el objeto de que se legalice el uso de sus aguas que desde hace varios años se han venido haciendo.

Protestamos a usted lo necesario. Poblado El Saucillo. Mpio. de la Reforma, Hgo., 20 de mayo de 1959. Comisariado Ejidal. El Presidente, Julio Cruz R. El Secretario, Cornelio Morales. El Tesorero, Cruz Mendoza.—Rúbricas. Consejo de Vigilancia: El Presidente, Odilón Pérez. El Secretario, Dolores Calderón. El Tesorero, Abundio Cruz.—Rúbricas.

El C. Profesor RAUL VARGAS ORTIZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de junio de 1959.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-2832

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

México, D. F., a 10. de agosto de 1959.

C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.

El C. Presidente de la República con fecha

21 de mayo de 1958 tuvo a bien dictar su resolución en el expediente de dotación de aguas solicitado por los vecinos del poblado de LA PALMA, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por el poblado de ACOCUL LA PALMA, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el Mandato del C. Gobernador dictado el 3 de diciembre de 1955.

Tercero.—Con apoyo en los artículos 87 y 88 del Código Agrario en vigor, se dota al poblado de referencia con un volumen útil anual de 237,000 M3., DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL METROS CUBICOS de las aguas broncas de la barranca de Tlalatlaco, de jurisdicción nacional, suficiente para el riego de 50 Hs. CINCUENTA HECTAREAS que forman parte de los terrenos de temporal comprendidos dentro de su ejido definitivo, según resolución presidencial de 20 de abril de 1958, en el concepto de que dicho volumen será proporcionado por un gasto de 303 l.p.s. en el canal de riego que se deriva de la toma situada cerca de los vasos de almacenamiento del rancho de Cebolletas o La Soledad junto a la casa de la Sra. Virginia Pérez, debiendo hacerse el aprovechamiento durante 7 meses al año, comprendidos de abril a octubre.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 90 del citado Código, las obras hidráulicas y canales de conducción conexos a la fuente de aprovechamiento de que se trata, o sea la barranca de Tlalatlaco, conservarán su mismo régimen de propiedad que hasta la fecha han tenido, por afectarse menos del 50% de las aguas disponibles, en beneficio ejidal.

Quinto.—En acatamiento de lo prescrito en el artículo 91 del referido Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas, que se dotan, por todas las obras hidráulicas naturales o artificiales y canales de conducción que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales a que se refiere la presente resolución.

Sexto.—Quedan obligados los ejidatarios, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 92 del mencionado Código Agrario, a costear en proporción con los volúmenes que utilicen, los gastos que se originen con motivo de la conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y de distribución del agua, sujetándose a lo que disponga en los reglamentos ex-

pedidos por la Secretaría de Recursos Hidráulicos o a las disposiciones que la misma dicte, oyendo el parecer del Departamento Agrario y en su defecto quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 93 del mismo Código.

Séptimo.—Así mismo, quedan obligados en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 133 del invocado Código, a sujetarse a las disposiciones reglamentarias que sobre el aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

Octavo.—Comuníquese el presente fallo a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a los interesados, para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Noveno.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico a usted, suplicándole de la manera más atenta se sirva ordenar la publicación de dicho fallo en el Periódico Oficial del Gobierno a su digno cargo.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Sr. Gral. de Asuntos Agrarios, Profr. **ARCADIO NOGUERA VERGARA.**—Rúbrica.

C.c. al C. Director de Derechos Agrarios. Edificio. A fin de que se ordene la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2320

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

EDICTO

ONOFRE GONZALEZ, promueve este Juzgado, diligencias de Información Testimonial Adperpetuum.

para acreditar derechos propiedad por prescripción, respecto de un predio rústico, ubicado Municipio Huautla, este Distrito.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derechos colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 10 de julio de 1959.—El Secretario, **JUAN ARELLANO V.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1959.—Recibido, julio 22 de 1959.

5-2393

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Personas tengan derecho reclamar terreno ubicado Patoni 70 esta ciudad deberán oponerse solicitud **ISABEL MARTINEZ** pretenda sea declarada propietaria por prescripción.

Pachuca, Hgo., 23 de julio de 1959.—El Secretario, **GABRIEL ROMERO REYES.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 24 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

5-2394

**JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Personas tengan derecho reclamar terreno ubicado de tercera Patoni 72 esta ciudad, deberán oponerse solicitud **GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ**, pretenda sea declarada propietaria por prescripción.

Pachuca, Hgo., 20 de julio de 1959.—El Secretario, **GABRIEL ROMERO REYES.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 25 de 1959.—Recibido, julio 27 de 1959.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se dará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-2581
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

LIC. ANTONIO ARTEAGA FUENTES, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, obtener Título Súpletorio Dominio Predios Ocultos El Arenal, La Joya, Arteaga, Orilla de Río, El Zapote y Vista Alegre, ubicados poblado Caltimacán excepción último encuéntrase Barrio San Isidro, Municipio Tasquillo, Hidalgo. Medidas colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico El Sol de Hidalgo, por dos veces de 3 en 3 días y lugares públicos de costumbre.

Zimapan, Hgo., marzo 24 de 1959.—T. de A.—
 Rúbricas. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, agosto 1o. de 1959.

5-2823
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

FLAVIO SALAZAR SALAZAR en representación como Presidente Comité Educación poblado La Esquina, Municipio Tecozautla, Hgo., promueve información Testimonial Adperpetuam, objeto dicho poblado, decláresele propietario prescripción positiva, predio denominado LA CRUZ, Lote 433, en el que se ha edificado Escuela, situado poblado mencionado, empadronado fiscalmente Modesto Villeda. Medidas y linderos constan expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 30 de julio de 1959.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2826
**JUZGADO CONCILIADOR
 CHAPULHUACAN, HGO.**

E D I C T O

FELIPE CHAVEZ GUERRERO, promueve diligencias información adperpetuam sobre posesión y propiedad predio rústico ubicado poblado Alamos este Municipio, oculto acción fiscal, colindancias constan expediente, convócase personas derecho oponerse. Publíquese

se este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca.

Chapulhuacán, Hgo., 4 de agosto de 1959.—El Secretario, MANUEL ANGELES FALCON.—Rúbrica. 2-2

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2828
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 TULANCINGO, HGO.**

R E M A T E

Once horas treinta septiembre próximo celebrárase Primera Almoneda en este Juzgado de predio rústico ubicado Jaltepec este Distrito, en juicio ejecutivo mercantil sigue Alfonso Soto contra Agustín y Josefa Soto. Postura legal dos tercios \$4,000.00 valor pericial. Expídese publicación Periódicos Oficial del Estado, Renovación, se editan ciudad Pachuca y Acción, esta ciudad, así como sitios públicos, por dos veces consecutivas. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., 7 de agosto de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica. 2-2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2850
**JUZGADO DE LO CIVIL
 PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

Convocatoria Postores Primera Almoneda, automóvil marca Buick modelo 1949, tipo sedán, embargado en Juicio Ejvo. Merc., seguido Luis Iracheta vs. Carlos Rojas.

La diligencia remate tendrá lugar en el local del Juzgado Primero Civil, este Distrito, a las 13 horas tercer día hábil después última publicación Periódico Oficial, postura legal, la que cubra de contado dos tercias partes de \$4,300.00 valor pericial.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 5 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.